

## RESOLUCION No. 03

(DE 16 DE MARZO DE 2021)

Por medio de la cual se amplía la vigencia de los subsidios familiares de vivienda, establecidos en el artículo 11 del decreto 1533 de 2019, que modifica el artículo 2.1.1.1.1.4.2.5, del decreto 1077 de 2015.

### LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE SUCRE "COMFASUCRE"

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere las Resoluciones 0459 de 11 de junio de 2014, Resolución 158 de febrero 21 de 2014, Resolución 162 de 2014, emanadas de la Superintendencia de Subsidio Familiar y el ACTA 001 de Junio 14 de 2018, aprobada mediante Resolución N° 0500 del 30 de Julio de 2018, emanada por la Superintendencia Del Subsidio Familiar,

### CONSIDERANDO

El Artículo 51 de la Constitución Colombiana, establece que: "Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda".

Por disposición del Artículo 68 de la ley 49 de 1990, cada Caja de Compensación Familiar estará obligada a constituir un fondo para el subsidio familiar de vivienda, que es un aporte estatal en dinero o en especie con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda y que de acuerdo a las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 -2022, pacto por Colombia, pacto por Equidad, el Gobierno Nacional ha planteado como estrategia para el logro de los objetivos en materia de vivienda social, ajustes normativos relacionados con la vigencia del Subsidio estableciendo en el artículo 11 del decreto 1533 de 2019, modifíquese el artículo 2.1.1.1.1.4.2.5, del Decreto 1077 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 2.1.1.1.1.4.2.5. **Vigencia del subsidio.** La vigencia del subsidio de vivienda de interés social otorgado con cargo a los recursos del Presupuesto Nacional, será de seis (6) meses calendario contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la publicación de su asignación.

Decreto No. 1533 Hoja No. J~ - "Por el cual se modifican algunas disposiciones del Decreto 1077 de 2015 en relación con la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda y se dictan otras disposiciones" En el caso de los subsidios de vivienda de interés social asignados por las Cajas de Compensación Familiar con cargo a recursos parafiscales, la vigencia será de treinta y seis (36) meses, contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la publicación de su asignación.

En el caso del subsidio en la modalidad de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, la vigencia del subsidio será de doce (12) meses, que se empezarán a contar desde el momento de la terminación de la etapa de arrendamiento subsidiado. Parágrafo 1 0. Para los subsidios otorgados con cargo a los recursos del Presupuesto Nacional, cuyos beneficiarios a la fecha de su vencimiento hayan suscrito promesa de compraventa de una vivienda ya construida, en proceso de construcción, o un contrato de construcción de vivienda en los casos de construcción en sitio propio, la vigencia del mismo tendrá una prórroga automática de seis (6) meses adicionales, siempre y cuando el beneficiario del subsidio remita a la entidad otorgante, antes del vencimiento del mismo, la respectiva copia auténtica de la promesa de compraventa o del contrato de construcción.

La suscripción de promesas de compraventa o contratos de construcción de vivienda, se deberá realizar únicamente en proyectos que cuenten con su respectiva elegibilidad o licencia de construcción vigente, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente sobre la materia. Parágrafo 2º. En todo caso, la vigencia del subsidio familiar de vivienda otorgado con cargo a los recursos del Presupuesto Nacional, podrá ser prorrogada mediante resolución expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Parágrafo 3º. En el caso de subsidios otorgados con cargo a recursos del Presupuesto Nacional, lo dispuesto en el presente artículo operará siempre y cuando exista disponibilidad de recursos y se dé cumplimiento a las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Parágrafo 4º. Las Cajas de Compensación Familiar podrán prorrogar, mediante acta suscrita por el Representante Legal de la misma, la vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a sus afiliados por un plazo no superior a veinticuatro (24) meses.

Que a la fecha se encuentran radicadas en esta corporación, varias solicitudes de autorización de prórrogas por los afiliados beneficiarios de subsidios otorgados en los periodos comprendidos entre el 2016 y 2018, debido al retraso en los procesos de construcción, compra y legalización de documentos y demás registros para el respectivo cobro del subsidio de vivienda ante esta Corporación, debido a las condiciones y circunstancias presentadas en lo corrido del año 2020 a razón de la pandemia Covid 19.

Que de no conceder esta prórroga, la cual está avalada por la normatividad del Subsidio Familiar (vivienda de interés social), estos prescribirían, quebrantando el principio fundamental y constitucional de vivienda digna, contenido en el artículo 51 de la constitución Política de Colombia.

Consecuente a lo anteriormente expuesto y con base a lo normado en el artículo 11 del decreto 1533 de 2019, el cual modificó el artículo 2.1.1.1.4.2.5, del Decreto 1077 de 2015, esta Corporación,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Acójase lo expuesto en el artículo 11 del decreto 1533 de 2019, el cual modificó el artículo 2.1.1.1.4.2.5, del Decreto 1077 de 2015, y en consecuencia, prorróguese la vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a sus afiliados por un plazo no superior a veinticuatro (24) meses, una vez vencido el termino inicial de 36 meses impartido por la misma ley.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese a los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda, al oferente y al Fondo Nacional de Vivienda, para efectos adelantar los procedimientos tendientes a realizar el trámite ante la oficina de Vivienda e Infraestructura, para dar aplicación a la prórroga del subsidio, acorde a la ley y al presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta resolución no tiene efectos retroactivos, para los subsidios de vivienda otorgados en vigencias anteriores al año 2016,

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**KARIKA AHUMADA RODRIGUEZ**  
Directora Administrativa

Proyectó: Gabriel Guerrero  
Revisó: Andrea Karina Gutiérrez – Secretaria General.